



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**Vargas y Contreras Ltda.**", R.U.T. 76.071.728-2, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5760 /

CONCEPCIÓN, 30 de julio de 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 06 de Julio de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Biobío, Doña Camila Figueroa Peña, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación "Vargas y Contreras Ltda.", RUT N° 76.071.728-2, en adelante "El OTEC", domiciliado en Chacabuco 924, depto. B, piso 2, comuna de Concepción, Región del Biobío, representado legalmente por Don Jorge Vargas, RUT N° 14.630.518-0, respecto del curso "Trabajo en equipo enfocado en la dirección de grupos de trabajo", código Sence 1237868232, código de acción 4058197, ejecutado en Chacabuco N° 924, Depto. B, piso 2, comuna de Concepción, Región del Biobío, en las fechas comprendidas desde el 05 de julio al 13 de julio de 2012, específicamente en el horario de 08:00 hasta 14:00, los días jueves y viernes, según lo informado al Sence.

2.-Que en el citado proceso de fiscalización se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) El relator del curso no corresponde al informado a SENCE, al constatar que el Sr. Milton Ramírez Klapp, Rut: 13.956.190-2, no se encuentra comunicado, ni autorizado por el Servicio Nacional, para actuar como relator del curso en comento.

3.-Que, mediante Citación del 11 de julio de 2012, se formula cargos al Organismo Técnico de Capacitación, ya singularizado.

4.-Que mediante misiva recepcionada con fecha 20 de julio de 2012, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto su representante legal, don Jorge Vargas Fara, indica en forma sustancial lo siguiente:

"(...) Efectivamente hemos constado el error administrativo mediante el cual el relator no fue ingresado oportunamente al registro de manera de ser autorizado para dictar el curso respectivo, no obstante y luego ser evidenciado este episodio, se procedió al ingreso como profesional, quien ya contaba con los antecedentes como relator autorizado por Sence en otros cursos(...)"

5.- Que los descargos presentados no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) El Otec reconoce el error administrativo cometido, ya que el relator no fue ingresado oportunamente al registro de manera de ser autorizado para dictar el curso respectivo.

6.-Que el Informe de fiscalización N° 828 de fecha 06 de julio de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente Resolución Exenta.

7.-Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículo 67 y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880, y facultades que me confiere el artículo 86, letras e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC, "**Vargas y Contreras Ltda.**" R.U.T 76.071.728-2, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existentes;

- Multa equivalente a **15 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a), sancionado en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo N° 76, específicamente por que al momento de la fiscalización el Relator Sr. Milton Ramirez Klapp, rut: 13.956.190-2, no se encontraba autorizado por el Servicio Nacional, para actuar como relator.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro del plazo de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo.

4.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO.**

RZZ/RNC/CFP

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Vargas y Contreras Ltda."
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.